CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00163-2026-2031-CD
RU 18305-CD
08 SEPTIEMBRE 2026 05:17 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 222-E AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA OMISIÓN DOLOSA EN LA BAJA DE SERVICIOS MÓVILES Y EL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES VINCULADOS A DELITOS

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa de la diputada de la República **MADY VERONICA YONZ NUÑEZ**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 222-E AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA OMISIÓN DOLOSA EN LA BAJA DE SERVICIOS MÓVILES Y EL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES VINCULADOS A DELITOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 222-E al Código Penal para sancionar al administrador, gerente, representante legal o funcionario de una empresa operadora del servicio público móvil que, teniendo competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar la medida, conozca válidamente un requerimiento del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), transmitido mediante el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG) o el sistema oficial autorizado, y omita dolosamente ordenar o ejecutar la baja del servicio público móvil o el bloqueo del equipo terminal móvil identificado por la autoridad competente como utilizado en la comisión de un delito o directamente vinculado con este, dentro del plazo máximo de un día calendario desde la recepción válida del requerimiento.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad reforzar el cumplimiento oportuno de los requerimientos de baja del servicio público móvil o bloqueo del equipo terminal móvil utilizado en la comisión de un delito o directamente vinculado con este, asegurando que la responsabilidad penal se individualice únicamente respecto de quien tenga competencia funcional específica y posibilidad real de ordenar o ejecutar la medida.

Artículo 3. Incorporación del artículo 222-E al Código Penal

Se incorpora el artículo 222-E al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

«Artículo 222-E.- Omisión dolosa de baja o bloqueo de servicio o equipo terminal móvil.

El administrador, gerente, representante legal o funcionario de una empresa operadora del servicio público móvil que, teniendo competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar la medida, conozca válidamente un requerimiento del OSIPTEL, transmitido mediante el RENTESEG o el sistema oficial autorizado, para dar de baja un servicio público móvil o bloquear un equipo terminal móvil identificado por la autoridad competente como utilizado en la comisión de un delito o directamente vinculado con este, y dolosamente omita ordenar o ejecutar la medida dentro del plazo máximo de un día calendario desde su recepción válida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La extorsión constituye uno de los principales problemas de seguridad ciudadana del país. Afecta a transportistas, comerciantes, empresarios, trabajadores y familias, que son objeto de amenazas contra la vida, la integridad o el patrimonio a cambio de la entrega de dinero. Los servicios públicos móviles son utilizados con frecuencia para contactar a las víctimas, reiterar amenazas y coordinar exigencias delictivas.

El ordenamiento jurídico vigente contempla mecanismos para dar de baja servicios públicos móviles y bloquear equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos. El Decreto Legislativo 1338 y sus modificatorias crearon y desarrollaron el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), mientras que la regulación del OSIPTEL establece el procedimiento para que las empresas operadoras ejecuten las medidas de baja o bloqueo requeridas por la autoridad competente.

La brecha que aborda la iniciativa no es la inexistencia de obligaciones administrativas. El problema reside en que el ordenamiento no tipifica de manera específica la conducta de la persona que, dentro de una empresa operadora, tenga competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar una medida de baja o bloqueo y que, con conocimiento válido de un requerimiento del OSIPTEL transmitido mediante el RENTESEG o el sistema oficial autorizado, omita dolosamente ordenar o ejecutar la medida dentro del plazo máximo aplicable.

La propuesta se concentra en una omisión individual y dolosa. No establece responsabilidad penal automática por el cargo ni convierte cualquier incumplimiento administrativo en delito. La imputación exige acreditar el conocimiento válido del requerimiento, la competencia funcional específica, la posibilidad real de disponer o ejecutar la medida y la omisión dolosa dentro del plazo legal.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Durante el primer semestre de 2025 se reportaron 14 206 denuncias por extorsión a nivel nacional. Entre enero y junio de 2026, el Ministerio Público registró 12 634 denuncias por extorsión y chantaje, de las cuales 11 946 correspondieron a extorsión, equivalente a un promedio aproximado de 66 denuncias diarias.[1]

El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público identificó 214 atentados con víctimas vinculados a presuntos actos de extorsión contra el transporte público de Lima Metropolitana y Callao entre agosto de 2024 y mayo de 2026. Como consecuencia de estos hechos, 152 personas fallecieron y 131 resultaron lesionadas.[2]

A las consecuencias personales se suma el impacto económico. El Instituto Peruano de Economía, sobre la base de estimaciones de la Cámara de Comercio de Lima y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), refiere pérdidas superiores a S/ 6 000 millones anuales asociadas a la extorsión, equivalentes aproximadamente al 0,7 % del producto bruto interno. En el sector construcción, la Cámara Peruana de la Construcción ha estimado pérdidas de entre S/ 1 000 millones y S/ 1 200 millones al año.[3]

[1]Ministerio Público: estadísticas de denuncias por extorsión y chantaje correspondientes al primer semestre de 2025 y al periodo enero-junio de 2026.
[2]Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público: información sobre atentados con víctimas vinculados a presuntos actos de extorsión contra el transporte público de Lima Metropolitana y Callao, agosto de 2024-mayo de 2026.
[3]Instituto Peruano de Economía, con estimaciones de la Cámara de Comercio de Lima y CONFIEP; y Cámara Peruana de la Construcción: estimaciones del impacto económico de la extorsión.

La normativa sectorial establece un procedimiento operativo concreto. Cuando una entidad competente identifica un servicio público móvil o un equipo terminal móvil utilizado en la comisión de un delito o directamente vinculado con este, remite la información al OSIPTEL. El organismo regulador transmite el requerimiento a la empresa operadora mediante el RENTESEG o el sistema oficial autorizado y, conforme a la Resolución de Consejo Directivo 134-2025-CD-OSIPTEL, la medida de baja o bloqueo debe ejecutarse dentro del plazo máximo de un día calendario. La propuesta toma ese parámetro objetivo para delimitar temporalmente la conducta penal.[4]

Los antecedentes de fiscalización evidencian que el incumplimiento de obligaciones de bloqueo no es meramente hipotético. Según información oficial del OSIPTEL citada en el documento base, las principales empresas operadoras acumularon sanciones firmes por infracciones relacionadas con el RENTESEG equivalentes a 11 895 UIT, aproximadamente S/ 59,15 millones. Asimismo, la Resolución de Consejo Directivo 00249-2023-CD/OSIPTEL confirmó sanciones a Viettel Perú S.A.C. por incumplimientos de bloqueo de 9 418 IMEI reportados por sus abonados o usuarios y 62 841 IMEI provenientes de reportes de otras operadoras y de otros países.[5]

Mediante Resolución 242-2023-GG/OSIPTEL se sancionó a Telefónica del Perú S.A.A. por no bloquear oportunamente 108 025 IMEI provenientes de reportes de sustracción o pérdida efectuados por sus abonados o usuarios y 703 052 IMEI provenientes de reportes de otras empresas operadoras y de otros países. Las sanciones fueron confirmadas mediante Resolución 352-2023-CD/OSIPTEL. Estos casos son antecedentes administrativos anteriores al procedimiento específico regulado por la Resolución 134-2025-CD-OSIPTEL y no acreditan, por sí solos, responsabilidad penal de directivos; demuestran, sin embargo, la existencia real de incumplimientos en materia de bloqueo de equipos.[6]

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Fortalecer el cumplimiento oportuno de las medidas de baja de servicios públicos móviles y bloqueo de equipos terminales móviles utilizados en la comisión de delitos o directamente vinculados con estos, mediante una regla de responsabilidad penal individual aplicable únicamente a la omisión dolosa de quien tenga competencia funcional específica y posibilidad real de ordenar o ejecutar la medida.

Objetivos específicos

- Desincentivar la omisión deliberada de requerimientos de baja o bloqueo emitidos dentro del marco legal vigente.
- Individualizar la responsabilidad penal únicamente cuando exista conocimiento válido del requerimiento, competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar la medida.
- Evitar que líneas o equipos identificados por la autoridad competente como utilizados en la comisión de delitos o directamente vinculados con estos continúen operativos por una omisión dolosa atribuible a la persona funcionalmente competente.
- Complementar, sin sustituir, el régimen administrativo de supervisión, fiscalización y sanción a cargo del OSIPTEL.

[4]OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 134-2025-CD-OSIPTEL, procedimiento para la baja del servicio público móvil y bloqueo del equipo terminal móvil utilizado o vinculado a la comisión de delitos.
[5]OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 00249-2023-CD/OSIPTEL.
[6]OSIPTEL, Resolución N° 242-2023-GG/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 352-2023-CD/OSIPTEL.

- Preservar el principio de responsabilidad penal personal, evitando la atribución de responsabilidad penal por el solo ejercicio del cargo.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La vía legislativa es idónea porque la creación de una consecuencia penal exige ley previa, cierta y expresa. La propuesta incorpora un supuesto penal delimitado por elementos objetivos y subjetivos verificables: existencia de un requerimiento del OSIPTEL válidamente transmitido mediante el RENTESEG o el sistema oficial autorizado; conocimiento de dicho requerimiento; competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar la medida; identificación del servicio o equipo por la autoridad competente como utilizado en la comisión de un delito o directamente vinculado con este; y omisión dolosa de ordenar o ejecutar la medida dentro del plazo máximo de un día calendario desde su recepción válida.

La iniciativa es compatible con el principio de legalidad penal reconocido por la Constitución Política del Perú y con el principio de responsabilidad personal. La sola condición de administrador, gerente, representante legal o funcionario de la empresa operadora no genera responsabilidad penal. Resulta indispensable acreditar la competencia funcional específica, la posibilidad real de disponer o ejecutar la medida, el conocimiento válido del requerimiento y la omisión dolosa. Tampoco se equipara automáticamente la sanción administrativa de la empresa con la responsabilidad penal de una persona natural.[7]

La propuesta complementa un marco vigente que ya contiene obligaciones de las empresas operadoras y consecuencias administrativas ante su incumplimiento. Su finalidad es cubrir un supuesto distinto: la omisión dolosa de quien, teniendo competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar la medida, conoce válidamente un requerimiento del OSIPTEL y decide no ordenar ni ejecutar la baja de una línea o el bloqueo de un equipo dentro del plazo máximo de un día calendario desde su recepción válida.

El nuevo tipo también se diferencia de los delitos vigentes relativos a identificadores de equipos terminales móviles, tarjetas SIM y comercialización ilegal. Los artículos 222-A, 222-B, 222-C y 222-D del Código Penal sancionan conductas relacionadas con la alteración o clonación de identificadores, la provisión o posesión de tarjetas activadas ilegalmente, la comercialización de equipos con IMEI alterado y la posesión de instrumentos para modificar identificadores. La presente iniciativa no modifica esos supuestos y se concentra en la omisión dolosa frente a un requerimiento de baja o bloqueo.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes normativos

- Decreto Legislativo 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), y sus modificatorias, entre ellas el Decreto Legislativo 1596 y la Ley 32303.
- Decreto Supremo 007-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo 134-2025-CD-OSIPTEL, que regula el procedimiento para la baja del servicio público móvil y el bloqueo del equipo terminal móvil utilizado o vinculado a la comisión de delitos.
- Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en particular los artículos 222-A, 222-B, 222-C y 222-D relativos a equipos terminales móviles, identificadores y tarjetas de acceso.

[7] Casación N° 000736-2019: la responsabilidad penal no deriva del solo cargo, sino de la competencia funcional concreta, la posición de deber y la posibilidad real de evitar el incumplimiento.

5.2. Antecedentes legislativos

Durante el Periodo Parlamentario 2021-2026 se presentaron iniciativas relacionadas con el bloqueo de líneas y equipos terminales móviles y con la responsabilidad de empresas operadoras o de sus representantes. Se identifican los siguientes antecedentes:

- Proyecto de Ley 10368/2024-CR, sobre responsabilidad administrativa de personas jurídicas vinculadas al bloqueo de celulares en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. Según el registro estadístico parlamentario con corte al 12 de febrero de 2026, su último estado registrado era DICTAMEN, con fecha 11 de julio de 2025.[8]
- Proyecto de Ley 10789/2024-CR, que propone sancionar con pena privativa de libertad a representantes de operadoras de telecomunicaciones que no corten líneas ni bloqueen celulares reportados como robados. Según el registro estadístico parlamentario con corte al 12 de febrero de 2026, figuraba EN COMISIÓN. El OSIPTEL emitió opinión institucional sobre esta iniciativa mediante el Informe 106-DPRC/2025, de 22 de mayo de 2025.[9]
- Proyecto de Ley 13162/2025-CR, que propone modificar el Código Penal para sancionar a gerentes de empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones por venta ambulatoria de chips. Según el registro estadístico parlamentario con corte al 12 de febrero de 2026, figuraba EN COMISIÓN.[10]

La presente iniciativa se diferencia de estos antecedentes porque no se limita a equipos reportados como robados ni regula la venta ambulatoria de chips. El supuesto propuesto exige un requerimiento concreto del OSIPTEL, válidamente transmitido mediante el RENTESEG o el sistema oficial autorizado, referido a un servicio o equipo identificado por la autoridad competente como utilizado en la comisión de un delito o directamente vinculado con este; conocimiento del requerimiento; competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar la medida; y omisión dolosa de ordenar o ejecutar la baja o bloqueo dentro del plazo máximo de un día calendario desde su recepción válida.

5.3. Investigaciones, informes y fuentes utilizadas

- Ministerio Público y Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público: cifras de denuncias por extorsión y atentados con víctimas vinculados a presuntos actos de extorsión.
- Instituto Peruano de Economía, con estimaciones citadas de la Cámara de Comercio de Lima y la CONFIEP: impacto económico anual de la extorsión.
- Cámara Peruana de la Construcción: estimación de pérdidas vinculadas a extorsión en el sector construcción.
- OSIPTEL: Resoluciones 00249-2023-CD/OSIPTEL, 242-2023-GG/OSIPTEL, 352-2023-CD/OSIPTEL y 134-2025-CD-OSIPTEL.
- OSIPTEL: Informe 106-DPRC/2025, opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 10789/2024-CR.
- Área de Estadística Parlamentaria del Congreso de la República: relación y estado de proyectos de ley presentados durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, corte al 12 de febrero de 2026.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- Ministerio Público, encargado de la investigación de los delitos.
- Poder Judicial, encargado del juzgamiento.

[8]Área de Estadística Parlamentaria del Congreso de la República: relación y estado de proyectos de ley del Periodo Parlamentario 2021-2026, corte al 12 de febrero de 2026.
[9]Área de Estadística Parlamentaria del Congreso de la República, corte al 12 de febrero de 2026; OSIPTEL, Informe N° 106-DPRC/2025, de 22 de mayo de 2025.
[10]Área de Estadística Parlamentaria del Congreso de la República: relación y estado de proyectos de ley del Periodo Parlamentario 2021-2026, corte al 12 de febrero de 2026.

- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), como organismo regulador y fuente de información sobre el cumplimiento de obligaciones de las empresas operadoras.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como sector competente en materia de telecomunicaciones.
- Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y demás entidades que, dentro de sus competencias, pueden reportar servicios o equipos utilizados o vinculados a la comisión de delitos.
- Empresas operadoras de servicios públicos móviles.
- Administradores, gerentes, representantes legales o funcionarios de empresas operadoras, exclusivamente cuando tengan conocimiento válido del requerimiento, competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar la medida, y omitan dolosamente ordenarla o ejecutarla dentro del plazo máximo de un día calendario desde su recepción válida.
- Ciudadanía usuaria de servicios públicos móviles y población afectada por delitos cometidos mediante estos servicios.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La proposición legislativa incorpora el artículo 222-E al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635. No deroga disposiciones vigentes ni modifica las competencias administrativas del OSIPTEL.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
No existe un artículo 222-E vigente en el texto base utilizado para la presente propuesta. La iniciativa incorpora un nuevo artículo dentro del Código Penal.	Artículo 222-E.- Omisión dolosa de baja o bloqueo de servicio o equipo terminal móvil El administrador, gerente, representante legal o funcionario de una empresa operadora del servicio público móvil que, teniendo competencia funcional específica y posibilidad real de disponer o ejecutar la medida, conozca válidamente un requerimiento del OSIPTEL, transmitido mediante el RENTESEG o el sistema oficial autorizado, para dar de baja un servicio público móvil o bloquear un equipo terminal móvil identificado por la autoridad competente como utilizado en la comisión de un delito o directamente vinculado con este, y dolosamente omita ordenar o ejecutar la medida dentro del plazo máximo de un día calendario desde su recepción válida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no crea entidades, programas, fondos, subvenciones ni obligaciones de transferencia de recursos públicos. La investigación y el juzgamiento se realizan dentro de las competencias ordinarias del Ministerio Público y el Poder Judicial, mientras que el OSIPTEL mantiene sus funciones de supervisión, fiscalización y provisión de información.

Aspecto	Análisis
Actores y grupos de interés	**Beneficiarios directos:** población afectada por delitos cometidos mediante servicios públicos móviles, en especial la extorsión. Instituciones involucradas: Ministerio Público, Poder Judicial, OSIPTEL, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y entidades que reportan líneas o equipos vinculados a delitos. Actores directamente comprendidos: administradores, gerentes, representantes legales o funcionarios de empresas operadoras, únicamente cuando tengan conocimiento válido del requerimiento, competencia funcional específica, posibilidad real de disponer o ejecutar la medida y omitan dolosamente ordenarla o ejecutarla dentro del plazo máximo de un día calendario desde su recepción válida.
Efectos monetarios	No se crea una entidad, programa, fondo, subvención ni obligación de transferencia de recursos públicos. La aplicación se integra en estructuras y competencias existentes.
Efectos no monetarios	Se refuerza el cumplimiento oportuno de requerimientos de baja y bloqueo vinculados a la comisión de delitos; se individualiza la responsabilidad penal cuando concurren conocimiento válido, competencia funcional específica, posibilidad real de disponer o ejecutar la medida y omisión dolosa dentro de un plazo cierto; se evita atribuir responsabilidad por el solo ejercicio del cargo; y se complementa el régimen administrativo a cargo del OSIPTEL.
Impacto económico	La extorsión genera costos económicos relevantes. Las estimaciones citadas en el sustento refieren pérdidas superiores a S/ 6 000 millones anuales, equivalentes aproximadamente al 0,7 % del producto bruto interno. La propuesta busca contribuir a impedir que líneas o equipos vinculados a hechos delictivos continúen operativos por una omisión dolosa del responsable funcional.
Impacto presupuestal	La propuesta no autoriza gasto público adicional ni dispone modificaciones presupuestarias. Su aplicación se financia con los presupuestos institucionales existentes y no contraviene la prohibición de

Aspecto	Análisis
	iniciativa de gasto prevista en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En resumen, el costo-beneficio de la propuesta resulta favorable, por cuanto no genera gasto público adicional ni requiere la creación de nuevas entidades, programas o estructuras administrativas, y permite fortalecer, con los recursos y competencias existentes, el cumplimiento oportuno de las medidas de baja y bloqueo de líneas y equipos vinculados a la comisión de delitos.

Los beneficios esperados, expresados en una mayor eficacia preventiva, una mejor individualización de responsabilidades y la reducción del riesgo de continuidad operativa de medios utilizados para actividades delictivas, superan las cargas que pudiera generar su aplicación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 13:56:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 14:22:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:54:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 14:22:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:11:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:43:36-0500